

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

VISTO; el Informe N°074-2019-OBU-FD de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario eleva la propuesta de actualización de su Reglamento; para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contar con un cuerpo normativo que regule el desarrollo de las actividades y procedimientos que son aplicados por la Oficina de Bienestar Universitario a fin de lograr la excelencia en la atención.

Que, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario mediante Informe N°074-2019-OBU-FD, eleva la propuesta de actualización de su Reglamento, el mismo que ha sido modificado en su contenido, en aplicación de los beneficios otorgados bajo Resoluciones Rectorales, Normas Sobre Pensiones de Enseñanza vigentes, entre otras, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en ellas. Para su aprobación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° inciso b. del Reglamento General de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la propuesta de actualización del **Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario**, incluida en dieciséis (16) folios, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Facultad, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Diseño y Desarrollo WEB., Oficina de Sistemas, Oficina Administrativa y demás dependencias de la Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA - Decano

MARÍA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA - Secretaria de Facultad

EAM/DF
MLVB-SF
Gaby

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es un instrumento que norma y regula las funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, en el cual se define la estructura administrativa y sus responsabilidades.

Artículo 2º.- La Oficina de Bienestar Universitario, actúa y ejecuta las normas de conformidad con:

- a) Ley Universitaria 30220.
- b) Ley 23585
- c) El Reglamento General de la USMP.
- d) El Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad de Derecho.
- e) El Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Derecho.
- f) Normas sobre Servicio de Enseñanza, y
- g) Normas pertinentes.

Artículo 3º.- La Oficina de Bienestar Universitario es el órgano de apoyo dependiente del Decanato, encargada de prestar orientación y asistencia a los estudiantes, personal docente, administrativo, seguridad, mantenimiento y visitantes ocasionales.

Artículo 4º.- La Oficina de Bienestar Universitario está constituida en su estructura administrativa por las siguientes Unidades de servicio:

- Unidad de Servicio Social
- Unidad de Servicio Psicopedagógico
- Unidad de Servicio Médico.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 5°.- Finalidad: La Unidad de Servicio Social, brinda y proporciona a la comunidad universitaria, una atención de calidad, siendo facilitadores de los beneficios que otorga la Universidad en los diversos aspectos, en busca del desarrollo integral de nuestros estudiantes.

Artículo 6°.- La Unidad de Servicio Social, orienta, asiste y brinda consejo especializado, al estudiante que se encuentra en una situación compleja y/o problemática, a fin de ofrecerle los medios necesarios que posibiliten su permanencia en la Universidad.

Artículo 7°.- La Unidad de Servicio Social, realiza evaluaciones socioeconómicas y visitas domiciliarias a los estudiantes, con la finalidad de orientar los recursos que la Universidad destine al bienestar universitario para su aplicación, evitando en lo posible que situaciones adversas, frustren la culminación de su formación profesional.

Artículo 8°.- La Unidad de Servicio Social, está constituido por un equipo de Trabajadoras Sociales, quienes se encargan de evaluar y calificar los expedientes de becas, medias becas, tercios de becas y otros beneficios, presentados por los estudiantes, antes de la matricula regular.

Artículo 9°.- La Unidad de Servicio Social, efectuará periódicamente la revisión de los expedientes que dieron origen a los beneficios solicitados, con la finalidad de corroborar el rendimiento académico y la situación socioeconómica del estudiante, en casos especiales.

Artículo 10°.- La Unidad de Servicio Social, calificará los expedientes de los estudiantes, utilizando normas y procesos técnicos especializados, para identificar, evaluar y calificar la necesidad de urgencia económica o el beneficio a otorgar.

Artículo 11°.- La Unidad de Servicio Social aplica los siguientes indicadores y variables, para calificar la necesidad económica del estudiante o del proveedor de pago de las pensiones:

a) Aspecto Familiar.- Tipo de familia, monoparental, nuclear, disgregada, carga familiar, ocupación del (los) proveedor (es) económico (s) del hogar, condición laboral, actividad de los hermanos, hijos y/o cónyuge (centro laboral y/o de estudio).

b) Educación.- Nivel de Instrucción de los padres, hermanos, hijos y/o cónyuge. Total de gastos por educación.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

- c) **Aspecto Económico.-** Ingresos y egresos Económico-Familiar, Patrimonio, Capacidad de Crédito, endeudamiento.
- d) **Vivienda.-** Tenencia, tipo o características de la vivienda, ubicación.
- e) **Salud.-** Enfermedades crónicas, graves o limitantes, discapacidad, de los familiares directos.

BENEFICIOS: PREGRADO

BECAS, BECAS PARCIALES, RECATEGORIZACIONES Y OTROS

Artículo 12° Las becas constituyen un estímulo de ayuda y soporte económico para los estudiantes con el propósito de facilitarles la continuidad de su preparación académica sin dificultades, el beneficio de beca sólo exonera del pago de las cuotas de pensiones de enseñanza, no incluye matrícula, ni otros conceptos de pago.

Artículo 13°.- Las becas parciales constituyen un estímulo de ayuda y soporte económico para los estudiantes que por situaciones adversas no cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir el pago total de las pensiones de enseñanza, con el propósito de facilitarles la continuidad de su preparación académica sin dificultades. Las becas parciales pueden ser:

- A. Media beca exonera el cincuenta por ciento (50%), del pago de la pensión de enseñanza, según la escala inicial correspondiente.
- B. Tercio de beca, exonera la tercera parte (33.33%) de la pensión de enseñanza, según la escala inicial correspondiente.
- C. Cuarto de beca; exonera el veinticinco por ciento (25%) del pago de la pensión de enseñanza, según la escala inicial correspondiente.
- D. Quinto de beca, exonera el veinte por ciento (20%) de la pensión de enseñanza, según la escala inicial correspondiente.

Artículo 14°.- La recategorización, es el proceso de evaluación socioeconómica que permite asignarle al estudiante una escala o categoría de pensiones que guarde relación con su actual situación socioeconómica.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

BECAS

Artículo 15°.- Las Becas pueden ser:

- A. **Las creadas por Ley N° 23585.-** Es el beneficio que se le otorga al estudiante que pierde al padre, tutor o persona encargada de solventar su educación; siempre que acredite carecer de recursos económicos para sufragar dichos estudios.
- B. **Las creadas por Ley Universitaria 30220 : Promoción del Deporte.-** Es el beneficio que se otorga al estudiante de los Programas Deportivos de Alta Calificación (PRODAC), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías . El Reglamento de la Universidad regula su funcionamiento que incluye becas con la finalidad de promover la práctica del deporte como factor coadyuvante a la formación y desarrollo del estudiante.
- C. **Las provenientes de Convenios Colectivos,** que anualmente acuerda la Universidad con los Sindicatos de Docentes Ordinarios y Administrativos Estables; éste beneficio alcanza hasta un máximo de dos (2) hijos para docente ordinario, una beca (1) para el personal administrativo estable y hasta un máximo de tres (3) hijos para el personal administrativo estable, según las normas pertinentes.
- D. **Las que provengan de Convenios Interinstitucionales** firmados por la USMP con otros organismos e instituciones.
- E. **Las otorgadas a los estudiantes que hayan obtenido el primer puesto en el Examen Ordinario de Admisión,** siempre y cuando haya ingresado a la Facultad de Derecho. El estudiante podrá gozar de este beneficio únicamente en el primer ciclo académico.
- F. **Las otorgadas por Rendimiento Académico, a los estudiantes invictos para los ciclos académicos referenciales 2° a 12° (ANEXO A), que en el semestre anterior a su solicitud :**
 - ✓ Se matricularon en un mínimo de 20 créditos,
 - ✓ No tienen asignaturas desaprobadas pendientes,
 - ✓ Cumplen con el mínimo de créditos aprobados acumulados (ANEXO B) del ciclo académico referencial (ANEXO A); y

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

- ✓ Ocupan el primer puesto del orden de mérito de su ciclo académico referencial (ANEXO A).

El estudiante que adelante asignaturas, se le considerará en el ciclo referencial que originalmente le corresponda.

En caso de empate, se definirá por la nota más alta del promedio ponderado general, de persistir se resolverá por el mayor número de créditos aprobados acumulados.

BECAS PARCIALES

Artículo 16°.- La Media Beca por Rendimiento Académico es un beneficio económico que se otorga:

A.- A los estudiantes invictos del 2° al 10° ciclo que en el semestre anterior a su solicitud:

- ✓ Se matricularon en un mínimo de 20 créditos,
- ✓ No tienen asignaturas desaprobadas pendientes,
- ✓ Cumplen con el mínimo de créditos aprobados acumulados (ANEXO B) del ciclo académico referencial (ANEXO A); y
- ✓ Ocupan del 2° al 10° puesto del orden de mérito de su ciclo académico referencial (ANEXO A).

El estudiante que adelante asignaturas, se le considerará en el ciclo referencial que originalmente le corresponda.

En caso de empate, se definirá por la nota más alta del promedio ponderado general, de persistir se resolverá por el mayor número de créditos aprobados acumulados.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

B.- A los estudiantes invictos del 11° y 12° ciclo, que en el semestre anterior a su solicitud:

- ✓ Se matricularon en un mínimo de 20 créditos,
- ✓ No tienen asignaturas desaprobados pendientes,
- ✓ Cumplen con el mínimo de créditos aprobados acumulados (ANEXO B) del ciclo académico referencial (ANEXO A); y
- ✓ Ocupan los dos primeros puestos del orden de mérito por especialidad en el ciclo académico referencial (ANEXO A). En la especialidad donde se encuentra el estudiante que obtuvo el primer puesto del orden de mérito, se otorgará sólo una media beca.

El estudiante que adelante asignaturas, se le considerará en el ciclo referencial que originalmente le corresponda.

En caso de empate, se definirá por la nota más alta del promedio ponderado general, de persistir se resolverá por el mayor número de créditos aprobados acumulados.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

ANEXO A

CICLO ACADÉMICO REFERENCIAL

CICLOS	PLAN NUEVO E06010102		PLAN ANTIGUO E060101101	
	NÚMERO DE CRÉDITOS		NÚMERO DE CRÉDITOS	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
I		20		
II	21	40		
III	41	60		
IV	61	80		
V	81	100		
VI	101	120		
VII	121	140		
VIII	141	160		
IX	161	180	163	182
X	181	200	183	204
XI	201	221	205	226
XII	222	242	227	248

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

ANEXO B

MÍNIMO DE CRÉDITOS APROBADOS ACUMULADOS EXIGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y BECAS PARCIALES

CICLO	PLAN NUEVO	PLAN ANTIGUO
II	20 CRÉDITOS	
III	40 CRÉDITOS	
IV	60 CRÉDITOS	
V	80 CRÉDITOS	
VI	100 CRÉDITOS	
VII	120 CRÉDITOS	
VIII	140 CRÉDITOS	
IX	160 CRÉDITOS	162 CRÉDITOS
X	180 CRÉDITOS	182 CRÉDITOS
XI	200 CRÉDITOS	204 CRÉDITOS
XII	221 CRÉDITOS	226 CRÉDITOS

Artículo 17°.- El tercio de beca es un beneficio de apoyo económico que se otorga a los estudiantes que presentan dificultades económicas excepcionales por hechos fortuitos evidentemente graves o por efectos de Convenios Interinstitucionales.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

Artículo 18°.- El cuarto de beca es un beneficio de apoyo económico que se otorga al estudiante, que en el último año de su etapa escolar se encuentre en el tercio superior o los dos primeros puestos de su nivel secundario, en concordancia con el programa “Un cuarto para el Tercio”, se aplicará en forma indefinida, siempre y cuando el estudiante haya obtenido el promedio ponderado mayor o igual a catorce (14), se mantenga en el Tercio Superior o por efectos de Convenios Interinstitucionales.

Artículo 19°.- El quinto de beca es un estímulo que se concede al estudiante que no cuenta con la capacidad económica suficiente para asumir el pago total de la pensión de enseñanza o por efectos de Convenios Interinstitucionales.

RECATEGORIZACIONES

Artículo 20°.- Las Recategorizaciones se pueden otorgar por los siguientes motivos:

- A. **Recategorización por Reactualización de Matrícula:** El estudiante que reactualiza su matrícula debe pasar por un proceso de recategorización, para asignarle una categoría que guarde armonía con su situación socioeconómica actual; previa evaluación de la Unidad de Servicio Social.
- B. **Recategorización para alumnos regulares:** las solicitudes por recategorización procederán sólo cuando el estudiante presente dificultades económicas excepcionales en el transcurso de sus estudios (estado de salud grave del estudiante, padre, madre o familiares directos que demanden gastos permanentes, pérdida de trabajo de la persona que solventa las pensiones, eventualidad de siniestro u otros similares), previa evaluación de la Unidad de Servicio Social.

BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 21°.- Los beneficios especiales son los que provienen de convenios interinstitucionales firmados por la Universidad con otros organismos e instituciones.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

Artículo 22°.- Pueden ser beneficiarios de becas o medias becas especiales, los estudiantes que se encuentran en los siguientes casos:

Cuando por situaciones derivadas de casos fortuitos evidentemente graves, le resulte al estudiante imposible sufragar el gasto total o parcial de la pensión de enseñanza, sólo por un semestre académico.

- A. Cuando el estudiante es declarado por el Instituto de Investigación Jurídica como el Investigador más destacado, en la sección de pregrado, en el semestre anterior a la solicitud, podrá ser beneficiado con media beca, sólo por un ciclo académico.
- B. Cuando el estudiante demuestre poseer extraordinarias cualidades académicas, culturales, artísticas o deportivas, siendo éstas reconocidas oficialmente a nivel nacional o internacional, representando a la Facultad y/o Universidad.
- C. Cuando se trate de otros motivos justificables, autorizadas por Resolución Rectoral y/o Decanal, según corresponda.

BECA: CONDICIONES Y REQUISITOS

Artículo 23°.- Para acceder a las becas que se otorga a los estudiantes que pierden a sus padres por fallecimiento, Inhabilitación física o mental permanente y Sentencia Judicial de Internamiento del padre, tutor o persona encargada de solventar sus gastos de educación.

A. Condiciones

- Ingresantes

- ✓ Estar matriculados al momento de producirse la pérdida del padre o tutor o persona encargada de cubrir los pagos de sus estudios.
- ✓ Acreditar carecer de recursos económicos para sufragar sus estudios.

- Regulares:

- ✓ Estar matriculados en el semestre anterior a su pedido en un mínimo de 16 créditos.
- ✓ Acreditar carecer de recursos económicos para sufragar sus estudios.

B. Requisitos

- Ingresantes y Regulares - Solicitud acompañando

- ✓ Declaración Jurada del cónyuge supérstite, tutor o apoderado de que se carece de recursos económicos para cubrir sus gastos de estudio.
- ✓ Carpeta de Evaluación Socioeconómica con las evidencias que justifiquen el motivo de su pedido.
- ✓ Informe favorable de la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

Artículo 24°.- Para acceder a las becas por Convenios Sindicales que benefician a los hijos de docentes ordinarios, hijos de empleados administrativos estables, así como a los propios trabajadores estables.

A. Condiciones:

- ✓ Estar matriculado en un mínimo de 16 créditos en el semestre anterior.
- ✓ No presentar asignaturas desaprobadas pendientes.

B. Requisitos: Solicitud acompañando:

- ✓ Constancia de Trabajo del titular emitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Nivel Central.
- ✓ Dos últimas boletas de pago de haberes del titular, por quien se obtiene el derecho.
- ✓ Partida de nacimiento del estudiante.

BECAS PARCIALES CONDICIONES Y REQUISITOS

Artículo 25°.- Para acceder a las becas parciales por dificultades económicas excepcionales derivadas de eventos fortuitos evidentemente graves que impide al estudiante asumir el gasto total de la pensión de enseñanza.

A. Condiciones:

- ✓ Haber culminado el primer ciclo.
- ✓ Estar matriculado en un mínimo de 16 créditos en el semestre anterior.

B. Requisitos - Solicitud acompañando:

- ✓ Carpeta de Evaluación Socioeconómica, adjuntando evidencias que justifiquen el motivo de su pedido.
- ✓ Informe favorable del Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

BENEFICIOS POSGRADO

BECAS PARCIALES: TERCIO, CUARTO Y QUINTO DE BECA

Artículo 26°.- Las becas parciales son beneficios económicos que se otorgan a los estudiantes que cursan estudios de Maestría y Doctorado.

Artículo 27°.- El tercio de beca para los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera el pago de la tercera parte de la pensión de enseñanza, correspondiendo el descuento del 33.33. % del costo de las pensiones.

Artículo 28°.- El cuarto de beca para los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera de la cuarta parte de la pensión de enseñanza, correspondiendo el descuento del 25% del costo de las pensiones.

Artículo 29°.- El quinto de beca para los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera la quinta parte de las pensiones de enseñanza, correspondiendo el descuento del 20% del costo de las pensiones.

Artículo 30°.- El tercio de beca, es para los estudiantes de Posgrado en Derecho (Maestría - Doctorado), que hayan egresado de la Universidad con grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional, incluso con el grado de Maestro obtenido en esta Facultad.

Artículo 31°.- El estudiante que sea declarado por el Instituto de Investigación Jurídica como el Investigador más destacado, puede ser beneficiado con el tercio de beca solo por un semestre académico.

Artículo 32°.- También acceden al tercio, cuarto y quinto de beca, los estudiantes de Posgrado en Derecho (Maestría–Doctorado), que se acogen a convenios interinstitucionales vigentes y en concordancia con el presente reglamento.

.BECAS PARCIALES: CONDICIONES – REQUISITOS

Artículo 33°.- Para acceder a los tercios de beca los ingresantes y estudiantes regulares en su condición de Egresados USMP, formularan su pedido a través de una solicitud.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

Artículo 34°.- Para acceder a los tercios de becas los estudiantes regulares en su condición de Egresados USMP,

A. Condiciones :

- ✓ No presentar asignaturas desaprobadas pendientes.
- ✓ Estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza.

Artículo 35°.- Para acceder a las becas parciales por Convenios Interinstitucionales, los ingresantes y estudiantes regulares formularan su pedido a través de una solicitud, acompañando Constancia de Trabajo (original) o Boletas de Pago de Remuneraciones (fotocopias), en ambos casos con fechas vigentes.

Artículo 36°.- Para acceder a las becas parciales por Convenios Interinstitucionales, los estudiantes regulares.

A. Condiciones :

- ✓ No presentar asignaturas desaprobadas pendientes.
- ✓ Estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza

PÉRDIDA Y/O SUSPENSIÓN DE BECA, BECAS PARCIALES, Y OTROS BENEFICIOS: PRE Y POSGRADO

Artículo 37°.- La beca, beca parcial y demás beneficios se pierden cuando desaparecen las causas que motivaron su otorgamiento.

Artículo 38°.- La sanción disciplinaria ocasionará automáticamente la pérdida de cualquier beneficio obtenido a través de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 39°.- En caso de pérdida de cualquiera de los beneficios que se señalan en este reglamento, el estudiante regresará a la categoría o escala de pago en las que se encontraba antes de acceder al beneficio.

Artículo 40°.- De comprobarse la falta de veracidad en cualquiera de los documentos o formularios que el estudiante presente, perderá automáticamente el beneficio obtenido, debiendo devolver el monto de la pensión de enseñanza gozada indebidamente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales que ejerza la Universidad; asimismo, serán ubicados en la categoría más alta de la escala de pensiones de enseñanza.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

Artículo 41°.- Se suspende temporalmente cualquiera de los beneficios que se señalan en este reglamento, en caso de presentar cursos desaprobados pendientes y se recuperará sí el motivo de la suspensión es superada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: PRE Y POSGRADO

Artículo 42°.-El estudiante que desee solicitar los beneficios que señala el reglamento, lo deberá realizar ante la Oficina de Bienestar Universitario, antes del proceso de matrícula regular;

Artículo 43°.- El estudiante no tiene opción a obtener dos o más beneficios en el mismo semestre académico. La exclusión del doble beneficio incluye a las escalas y descuentos establecidos por convenios.

Artículo 44°.- Los beneficios tienen vigencia de un semestre académico y serán aplicados a partir del inicio del semestre en el cual son otorgados o según lo establezca la Resolución Decanal o Rectoral.

Artículo 45°.- Para acceder a las becas, parciales y demás beneficios el estudiante no debe presentar cursos desaprobados y deberá estar al día en el pago de sus pensiones.

Artículo 46°.- Las becas y becas parciales, son aplicables sólo a la pensión de enseñanza, no incluyen matrícula ni otros derechos que está obligado a pagar el estudiante.

Artículo 47°.- Para solicitar el beneficio de beca, deberá ser estudiante regular, haberse matriculado con un mínimo de 16 créditos y encontrarse en una condición económica difícil y temporal.

Artículo 48°.- Los estudiantes que desean aplicar a las becas, becas parciales y otros beneficios deberán acogerse al Calendario de Beneficios de pre y posgrado respectivamente que semestralmente se publica en el Portal Jurídico de la Facultad.

CAPITULO III

FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo 49 °.- Finalidad: Contribuir al desarrollo óptimo de los estudiantes en base a una salud mental adecuada por medio de la consejería psicológica o tratamiento respectivo en las diversas áreas; así como contribuir a optimizar el clima organizacional entre los trabajadores docentes y no docentes realizando talleres para mejorar los niveles de comunicación entre ellos.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

Artículo 50°.- Atiende las consultas psicológicas de los estudiantes y trabajadores de la Facultad que así lo requieran. Realiza evaluaciones y diagnósticos psicológicos a los estudiantes y personal docente y no docente de la Facultad, en las áreas cognitiva y emocional.

Artículo 51°.- El servicio psicopedagógico evalúa a los practicantes, personal administrativo y/o docente que postula para cubrir una vacante laboral en la Facultad, previa solicitud de la oficina pertinente.

Artículo 52°.- Desarrolla e implementa un plan de trabajo para la prevención y promoción en casos específicos, los cuales pueden ser individuales y/o grupales. Contribuye a optimizar el clima organizacional entre los trabajadores del área administrativa y docente.

Artículo 53°.- Orienta y colabora con los docentes en el manejo de situaciones especiales con los estudiantes. Establece comunicación con los estudiantes que presentan deficiencia académica para su evaluación y tratamiento.

Artículo 54°.- Programa ciclo de conferencias, talleres y/o charlas, dirigido a los estudiantes, personal administrativo y docente, sobre temas de interés, durante los dos semestres del año, sobre métodos de estudio, habilidades sociales, clima laboral y otros.

CAPITULO IV

FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIO MÉDICO

Artículo 55°.- Finalidad: La Unidad de Servicio Médico es la encargada de brindar servicios de atención primaria en urgencias, emergencias y accidentes; así como la realización de actividades preventivo-promocionales, brindando información, capacitación, en búsqueda de la satisfacción de los usuarios.

Artículo 56°.- La Unidad de Servicio Médico brinda atención primaria a los miembros de la comunidad universitaria en casos de urgencias y emergencias médicas, si el paciente requiere una atención especializada, se realizará la referencia a centros de mayor complejidad más cercana.

Artículo 57°.- La Unidad de Servicio Médico brinda atención primaria a los estudiantes en casos de accidentes ocurridos dentro de la Facultad, en caso de requerir atención especializada, de acuerdo a la gravedad, se realizará la referencia a las clínicas afiliadas por el Seguro de Accidentes que ofrece la Universidad.

Resolución Decanal N° 650-2019-D-FD

La Molina, 31 de mayo de 2019

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- La Oficina de Bienestar Universitario, es la encargada de la aplicación de este Reglamento y, en cumplimiento de tal función, oportunamente difundirá sus alcances y orientará acerca de las condiciones y requisitos a los que deben acogerse los estudiantes para solicitar los beneficios aquí señalados.

Segunda Disposición.- Las becas, becas parciales y demás beneficios se aprueban mediante Resolución Decanal y ratificada por el Consejo Directivo.

Tercera Disposición.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Decano de la Facultad, previo informe de la Jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario.

Cuarta Disposición.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Quinta Disposición.- El presente Reglamento actualiza el Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario.
